



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4141

ACUERDO



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles de la Comisión Estatal De Los Derechos Humanos de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 y 19 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; 1,4 y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Primero. Conforme a los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Segundo. Se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señala que se considerarán como días de descanso obligatorio, con goce de salario, el 01 de enero, 05 de febrero, 27 de febrero, 21 de marzo, 01 de mayo, 05 de mayo, 16 de septiembre, 01 de noviembre, 20 de noviembre, 01 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

Quinto. Para el cálculo de plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos y los días señalados en el punto anterior, especificando que, en conmemoración del 05 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, se considerarán días inhábiles, el primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo y tercer lunes de



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

noviembre respectivamente, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. En ejercicio de la autonomía y respetando los derechos laborales de las y los servidores públicos de este Organismo Público Autónomo, así como de particulares respecto a los días inhábiles para efectos del cálculo de plazos para términos administrativos y legales, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Primero. Se considerarán días inhábiles para todos los efectos administrativos y legales, durante los cuales no correrán plazos ni términos, los siguientes:

- a) Los sábados
- b) Los domingos
- c) El 01 de enero
- d) El 02 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero)
- e) El 27 de febrero
- f) El 16 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
- g) El 01, 02 y 03 de abril (Semana Mayor)
- h) El 01 de mayo
- i) El 05 de mayo
- j) Del 16 al 31 de julio (primer período vacacional)
- k) El 16 de septiembre
- l) El 02 de noviembre
- m) El 16 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- n) Del 17 de diciembre al 05 de enero de 2027 (segundo período vacacional)
- o) El 25 de diciembre

Segundo. Se consideran como horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y 16:00 horas de lunes a viernes, así como aquellas que se habiliten para la realización de actos relacionados con la función de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tercero. Las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Subsecretaría Técnica, Órgano de Control Interno, Dirección de Administración y Finanzas, Visitadurías Generales, Visitaduría Regional, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades; que, por necesidades de servicio, así lo consideren deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en la página Institucional de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

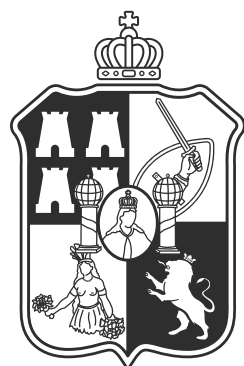
Villahermosa, Tabasco a 16 de enero de 2026

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO
Presidente de la CEDH



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: SCOC52xp73We+qbPdd5GZGr2yKrwPxn1aZ285tDjd+Rfg9zsL/aP0IABe1tNv+fnLfDxJu54XPGcTa7ujJzsRDWVN6nlAeH9hh5lpebmrFsGLwGO8hucH8VKhae/HXI35+bTBnlY3cdehZiwnJKfcVTghHdnceHZT/bYAyRQaGiyzHFUL8KkTczIN8++NtDalGGTkhOZ1zrFjXfN3rLDBWqR8MSNefa37v51AUhwIji/t+RBtKjC1EMLWFwYNQ4KYJaTj4Cna1VB6k7RwfRDA/BA28j+BDNEHJoMI+MiLLZT3MZzk2ed2WzQ93qPoaB89rjBvGpiESbWO7hUYxHQW==